



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO

86562
41692

391

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172-2016-MDT/GM

El Tambo, 02 de mayo del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 41692-2016, mediante el cual la administrada **TEODORA MATILDE ÑAVINCOPA VIUDA DE MACAZANA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 093-2016-MDT/GDE de fecha 29 de febrero del 2016, Informe Legal N° 267-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, de la revisión del expediente se observa que el administrado interpone el recurso de apelación dentro del plazo otorgado;

Que, el artículo 209° de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley 27444, establece que “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. Al respecto, el jurista Juan Carlos Moron Urbina, en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decima Edición, febrero 2014, pag. 664 y 665, señala que “El recurso de apelación es el recurso a ser impuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integran del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 093-2016-MDT/GDE, la autoridad de primera instancia, procedió a clausurar temporalmente el establecimiento comercial, por la comisión de la infracción tipificada con código 204, por variar el área económica y/o cambiar de giro el establecimiento sin licencia Municipal, aplicando el numeral 7.3 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Entidad y el artículo 49° de la Ley N° 27927, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de los argumentos expuestos por la administrada, se advierte que la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, por razón, que la administrada no ha planteado cuestiones de puro derecho, referida a la interpretación y/o aplicación del ordenamiento jurídico que regula la capacidad sancionadora de la Municipalidad Distrital de El Tambo. En consecuencia, la descripción de los hechos en la parte de los fundamentos del recurso impugnatorio, así como el escrito de descargo al Acta de inspección N° 063-2016-MDT/GCDE/AFC, no se encuentran acreditados con medios probatorios. Si bien es cierto, que la administrada adjunto al descargo mencionado copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento expedido el 09 de abril de 1999, con fecha de caducidad el 02 de abril del 2001, con giro principal





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

390

del establecimiento es venta de abarrotes, Bodega, no estando autorizado para funcionar como bar, cuya infracción tipificada con código 204, por lo cual se impuso la medida complementaria materia de impugnación, el mismo que no ha sido desacreditada. En consecuencia el recurso de apelación deberá desestimarse en todos sus extremos, debiendo confirmarse el acto administrativo impugnado;

Que, así mismo la administrada argumenta de que en el descargo también manifiesta que porque no se recabaron la manifestación de aquellas personas que se encontraban en su establecimiento para saber a ciencia cierta si fue ella quien les vendió el licor, tal como prescribe el artículo 166 de la Ley N° 27444 referente a los medios de prueba con la que se debe contar, (...)”, debo señalar, que acorde a la norma citada, correspondía a la administrada al momento de presentar su descargo, ofrecer como medio de prueba personal, las declaraciones de las personas que se encontraban en su establecimiento, con el fin de que la autoridad administrativa recepcione incorpore y actúe el medio de prueba ofrecido, sin embargo, la administrada en su oportunidad no ofreció prueba personal, ni prueba documental;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesta por la administrada **TEODORA MATILDE ÑAVINCOPA VIUDA DE MACAZANA** contra la Resolución Gerencial N° 093-2016-MDT/GDE de fecha 29 de febrero del 2016, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

389